

## CÓDIGO AMBIENTAL DE CASA GRANDE

Visto: La necesidad de atenuar y revertir los efectos negativos de la urbanización, que origina desmonte y la eliminación excesiva de especies nativas en terrenos destinados a la construcción de viviendas , cabañas de alquiler, etc., como así también impedir modificaciones topográficas innecesarias.:

### Y CONSIDERANDO:

Que el desmonte indiscriminado y la modificación de la topografía en terrenos y lotes perjudican severamente el ambiente, afectando el comportamiento del suelo, el paisaje, empobreciendo el patrimonio natural,

Que la eliminación de la cobertura vegetal, en conjunto con lluvias estacionales y/o torrenciales, produce el lavado y pérdida del suelo (horizonte 1) extinguiendo su microflora, exponiendo la arcilla y o la roca madre, perdiendo así su capacidad de absorción y almacenamiento de agua, aumentando su escorrentía hacia caminos , provocando inundaciones y depositando en las aguas del río mayor acumulación de material orgánico,

Que la pérdida de absorción por parte de los suelos aumenta el caudal de las crecidas de los ríos en verano y disminuye su caudal, por falta de reserva de aguas subterráneas, en invierno,

Que las modificaciones de la topografía del terreno alteran los ciclos hidrológicos y la estética del paisaje, disminuyen flora y fauna desvalorizando el patrimonio natural,

Que el reemplazo de la flora nativa por exótica requiere más agua para riego, lo que agrava la situación hídrica de nuestra zona,

Que la flora nativa, además de requerir poca agua no necesita poda, lo que evita acumulación de ramas y los problemas asociados a su recolección y procesamiento,

Que, en definitiva, si bien el desmonte de un terreno aislado parece inofensivo, la suma de todos los desmontes dañan el ecosistema y

ocasionan un enorme impacto ambiental,

Que contando con las leyes ambientales vigentes de preservar la flora y fauna autóctona nativa, y priorizando el "bien común" por sobre los intereses particulares, creemos necesario establecer y poner en vigencia este Código Ambiental, para atender a estos síntomas y sus consecuencias , originando un marco de previsión ,mitigación, recuperación y conservación de nuestro patrimonio natural.

Que la propuesta de este código ambiental es atender en lo inmediato a situaciones que comprometen y ponen en riesgo al medio ambiente, a la biodiversidad y por consecuencia sus beneficios ambientales proporcionando salud y bienestar a nuestro pueblo y sus visitantes.(LEY 7343 Título 4 Cap. 1. Art53 Inc. a hasta p).

Que esta comuna considera oportuno y pertinente crear un cuerpo normativo tarifario que a los efectos de contemplar el cuidado y preservación del ambiente y la defensa de patrimonio natural de Casa Grande, contenga las sanciones correspondientes a "Daño Ambiental" y conductas que infrinjan o contravengan este código. (LEY 10208 Cap 1 Art3 Inc i),

Que el establecimiento de este ordenamiento normativo requiere el estricto control de la autoridad comunal, volviéndose indispensable implementar la creación de un cuerpo de guardas ambientales y bomberos voluntarios a los fines de su cumplimiento (LEY 7343 Título 4 cap.1 Art. 53.)

## ***CAPÍTULO 1***

### **DE LAS PROHIBICIONES DE CONTAMINAR EL AMBIENTE**

## **Artículo 1**

Prohíbese la emisión o descarga de efluentes residuales, materiales y energéticos al ambiente, sin previo tratamiento y/o acondicionamiento que los conviertan en inocuos e inofensivos para todos y cada uno de los elementos del ambiente, la salud y el bienestar de la población.(LEY 7343. Cap.8 Sec. 1 Art.40.)

## **Artículo 2**

Prohíbese el desagüe de efluentes líquidos residuales, tratados o sin tratar, a las vías o espacios públicos o privados de uso público municipal; sólo se permitirá la evacuación de las aguas de lluvia inalteradas por los respectivos conductos pluviales. (LEY 7343 Cap8 Sec.2 Art.46.);(las piletas deben reciclar y mantener artificialmente su contenido por el mayor lapso de tiempo de conservación, utilizando el agua para riego "efectivo" cuando llegue su vencimiento.

## **Artículo 3**

Prohíbese el desagüe, la descarga o inyección de efluentes residuales en las aguas subterráneas o al subsuelo, sin un adecuado tratamiento previo que evite contaminación. (Decreto 415: Tratamiento aguas servidas). Idem. Art 2.

## **Artículo 4**

Prohíbese la emisión a la atmósfera de malos olores, gases y vapores tóxicos para los seres humanos y otros organismos, cualquiera sea su naturaleza material. LEY 7343 Cap.8 Sec.3 Art.47.)

## **Artículo 5**

Queda prohibido arrojar residuos sólidos a la vía pública, a los espacios vacíos públicos o privados; sólo se permitirá la evacuación de los mismos en los recipientes, dispositivos y lugares que el organismo responsable de la recolección y disposición final establezca. (LEY 7343 Cap 8 Sec.4 Art.48.)

## **Artículo 6**

En todo el ejido de Casa Grande es obligatorio separar la basura sólida y orgánica para su retiro domiciliario.

Los residuos de cada domicilio son propiedad del que los genere hasta tanto sean retirados por la comuna. Los residuos deben separarse en bolsas diferenciadas o cronograma de retiro diferenciado, y depositadas en cestos seguros protegidos de la intervención de los animales, procurando su limpieza y mantenimiento. Se prohíbe colgar las bolsas en árboles, postes y pilares. (Plan Regional de Gestión Integral de RSU (PRGIRSU)

## **Capítulo 2**

# **DE LAS AUTORIZACIONES PARA DESCARGAR EFLUENTES**

## **Artículo 7**

A los fines organizativos de aplicación de la presente Ordenanza, cada fuente de contaminación se considerará en forma separada e independiente aunque perteneciera a un mismo establecimiento, obra o actividad.(Norma de Resolución Local).(NRL).

## **Artículo 8**

Las autoridades de la comuna no podrán extender certificados de terminación de obra, habilitaciones u otras autorizaciones, ni aún con carácter precario, cuando alguna de las actividades evacúe efluentes, residuos de Obra o esté en contravención a las disposiciones de la presente y sus reglamentaciones sancionando con multa o clausura según amerite la infracción; Con el objeto de evitar daños al Ambiente se pondrá en conocimiento de la Normativa Ambiental a Empresas que realicen obras de Movimiento de Suelo, Empresas Constructoras, etc , abriendo un Registro obligatorio previo al inicio de cada obra)(NRL), (Código Edificio Vigente).

## **Artículo 9**

La Comuna de Casa Grande podrá exigir al responsable de toda fuente de contaminación o probable contaminador, la instalación, extensiones de energía eléctrica, orificios e instalaciones adecuadas para la realización de inspecciones y

toma de muestras, sistemas de medición y/o monitoreo continuo de emisión de contaminantes y de otras variables relacionadas, registros, libros y/o planillas relacionadas con el asiento de datos sobre descarga de contaminantes, cronograma de emisión, etc.(Autoridad de Aplicación)

## **yArtículo 10**

Los funcionarios comunales autorizados quedan facultados para inspeccionar cualquier fuente de contaminación, registros o estadísticas de emisiones por inocuas que sean, tomar muestras para evaluación, pudiendo para ello requerir de la fuerza pública.(Autoridad de Aplicación).

## **Artículo 11**

Los residuos depositados provisoriamente dentro de los establecimientos a la espera de ser evacuados dentro de los plazos establecidos por la reglamentación de la presente ordenanza, deberán ser acondicionados de forma tal que no provoquen degradación del ambiente ni afecten el bienestar de la población, debiendo tales depósitos ajustarse a la legislación prevista sobre el tema.(NRL).

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

## ***CAPÍTULO I***

### **Artículo 12**

Prohíbese toda actividad humana industrial, artesanal o doméstica que contamine las aguas superficiales y/o subterráneas, como vertientes, arroyos, ríos o embalses, y las aguas en general, incluyendo el agua corriente y potable, cualquiera sea su procedencia, en todo el ejido comunal.(LEY 7343 Sec.2,3,4 Art 46 al 48 );El relevamiento de las "Aguas Privadas" actuales y futuras y el uso de este recurso en los períodos de "Crisis Hídrica" deberá ser tenido en cuenta como alternativa de suministro en la mitigación y asistencia sanitaria, solicitando su regulación a la Autoridad de Aplicación. (Ley 5589 Código de Aguas Cap.1 Art. 10 y 11)

### **Artículo 13**

Prohíbese la construcción de embalses, piletas o desvíos en el cauce de ríos, arroyos, afluentes y la captación del recurso dentro del ejido comunal de Casa Grande (Salvo los aprobados y permitidos por Recursos Hídricos). (LEY 5589)

## ***CAPÍTULO II***

### **DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA**

### **Artículo 14**

Queda prohibida la emisión de humos y gases contaminantes de actividades industriales y de servicio que pudieran perjudicar la salud de la población o deteriorar los ecosistemas naturales y urbanos.

Las mismas deberán ajustarse a la legislación vigente y desarrollarse previa autorización del organismo encargado de su aplicación.

(LEY 7343 Sec.3 Art 47).

## **Artículo 15**

Queda prohibida la emisión de sonidos y ruidos provenientes de industrias, motores, propagación de música o voz humana o demás ruidos molestos que superen los registros establecidos por la legislación vigente, y que puedan perjudicar la salud psicofísica de la población y de la fauna silvestre. Las autorizaciones para efectuar las mencionadas emisiones sonoras deberán ajustarse a la legislación vigente y desarrollarse previa autorización del organismo encargado de su aplicación.(LEY 7343 Sec 9 Art.52. Inc. G).

## **Artículo 16**

Queda prohibido efectuar todo tipo de incineración de residuos de jardín, basura domiciliaria, papeles, cartones, plásticos, caucho y otros materiales similares a cielo abierto.(LEY 7343 Sec.4 Cap9 Inc. h y m).



## ***CAPÍTULO III***

### **DEL SUELO EN PARTICULAR**

#### **Artículo 17**

Prohíbese: el desarrollo de todo tipo de acción, actividades u otras obras humanas públicas o privadas que degraden o puedan degradar el ambiente y/o el suelo en forma irreversible y/o reversible, eliminar la capa vegetal en forma absoluta, administración de agroquímicos, herbicidas (LEY 7343 Sec.4 Cap.9 Art.52 Inc. A y m) (LEY 10208 Cap1 Art4 Inc a hasta j)., modificar la topografía (salvo el área donde estrictamente se construya , el F.O.S. variará según la Zonificación establecida en el Código Edificio) (LEY 7343 Sec 4 Cap9 Art52 Inc.b). ,el desmonte ( únicamente se permitirá raleo selectivo y desmalezado de bajo impacto o baja intensidad) (LEY 9814 Cap 6 Art32 al36), (LEY 9814 Cap 1 Art.6 Plan de Aprovechamiento con Cambio de Uso de Suelo). siendo condición obligatoria la evaluación y aprobación de los proyectos por el Área de Ambiente para su posterior visado (Ley10208 Cap1 Art4 Inc a Hasta j y Art 5 Inc a hasta m).

Para el raleo selectivo la comuna exigirá informe de proyecto para su evaluación ambiental, pudiendo realizar dicho trabajo de raleo selectivo de bajo impacto, solamente las personas que hallan participado de los talleres de capacitación, a las que luego de aprobar un examen se les otorgará la respectiva licencia, o los propios propietarios con el asesoramiento de los capacitadores en el cumplimiento estricto de la norma.(LEY 7343 Título4 Cap. 1 Art.53 Inc. i hasta m).(LEY 10208 Cap1 Art4 Inc a hasta j y Cap 5 Inc a hasta m )

## **Artículo 17 Bis**

Las personas a las que se les otorgue la licencia obligatoria no tienen relación de dependencia con la Comuna de Casa Grande.(NRL).

## **Artículo 18**

Prohíbese la extracción de áridos y tierra en todo el ejido comunal, especialmente en las márgenes de los ríos y arroyos (Salvo proyectos aprobados por Recursos Hídricos)(LEY7343 Cap 9 Art.52 Inc d y e).

## **Artículo 19**

Prohíbese el incendio de campos y de la vegetación en general, tanto en zonas llanas como en laderas y quebradas de montañas (LEY 9814 Cap 5 Art 29). Asimismo está prohibido realizar fogatas en la vía pública, baldíos y espacios verdes. Sólo está permitida dicha actividad en las zonas aprobadas que cuenten con fogones adecuados. ( LEY del Fuego 8751); la instalación de "Hidrantes" en lugares estratégicos permitirá la intervención anticipada del "personal capacitado" para atender cualquier situación de incendio anticipándose a la llegada de los bomberos.

Queda prohibido acampar en las márgenes de los ríos y arroyos de Casa Grande (precaución por crecidas) salvo en los lugares permitidos. (NRL).

El estacionamiento vehicular en las márgenes de los ríos y arroyos será regulado por la Comuna, evaluando el impacto ambiental que origine.(NRL).

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PAISAJE**

#### **Artículo 20**

Prohíbese toda alteración: Del paisaje natural (LEY 7343 Cap7 Art39) y urbano, del patrimonio cultural e histórico, (mediante pinturas y grabados, en piedras, postes, árboles, monumentos, edificios públicos o particulares , sobre carteles y señales públicas), la remoción, extracción, destrucción del patrimonio arqueológico, histórico (morteros, aleros, cuevas, pircas, ruinas, según Ley Provincial 5543, Ley nacional 25743); la contaminación visual será tenido en cuenta en cada proyecto presentado.

Las señales de carácter logístico deberán ubicarse en lugares adecuados previa autorización de la Comuna (NRL)

#### **Artículo 21**

Los permisos de construcción que se otorguen exigen la no alteración de los desagotes pluviales de las sierras, respetar la armonía visual y paisajística (Su flora y topografía) establecida en el presente Código, como así también priorizar el manejo de residuos de obras (Emboltorios de plástico, bolsas, virutas, residuos sanitarios que origine), especialmente en las zonas consideradas paseos turísticos por la riqueza natural que poseen y el recurso económico que representan. Cada proyecto deberá tener la evaluación de impacto ambiental para su posterior

visado. (LEY 7343 Cap 9 Art 52 Inc b, f, ll, m).(LEY 10208 Cap1 Art4 Inc a hasta j)

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA FLORA Y FAUNA**

#### **Artículo 22**

Prohíbese a las personas y entidades tanto privadas como públicas, las actividades, acciones y obras que degraden o puedan degradar reversible o irreversiblemente los ejemplares de la fauna y flora autóctona o exótica en todo el ejido comunal.(LEY 7343 Cap 6 Sec 1 Art 36).

Queda asimismo prohibida la tala o extracción de árboles y arbustos (autóctonos o introducidos) y la extracción de herbáceas autóctonas. Para la remoción o extracción de ejemplares autóctonos deberá tramitarse permisos correspondientes en la Comuna. (LEY 7343 Cap 5 SEC 1 Art. 32). (Ley 9814 de Bosque Nativo).(LEY 10208 Cap1 Art 4 Inc a hasta j y Cap 5 Inc a hasta m). )

En terrenos sin edificar, destinados a la venta solo se podrá practicar Raleo Selectivo y desmalezado de baja intensidad en un porcentaje mínimo en sus frentes.( NRL).

#### **Artículo 23**

Quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo 25 las especies vegetales y animales declaradas expresamente plagas y vectores de enfermedades por los organismos oficiales pertinentes.(LEY7343 Cap 5 Sec1 Art,32 Inc.a).

## **Artículo 24**

Queda prohibida toda actividad u obra relacionada con la tenencia, con o sin fines de lucro, de individuos o poblaciones de especies vegetales y animales silvestres y los declarados en peligro de extinción, o cuya extracción o caza esté prohibida por organismos nacionales o provinciales. (LEY 7343 Cap 5 y 6 Sec 1y2 Art 34 y 37 respectivamente)

Sólo podrán introducir individuos de especies vegetales y animales declarados en peligro de extinción, aquellos particulares e instituciones públicas o privadas cuyas actividades contribuyan a la recuperación de la población, defensa y mejoramiento de tales especies.(LEY 7343 Cap 5 y6 Sec 1y2 Art 35y 38 respectivamente).

## **Artículo 25**

Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales y/o animales consideradas peligrosas para la salud humana y el bienestar de la población y/o susceptibles de alterar el equilibrio ecológico de la zona (LEY 7343 Cap 5 Sec 1 Art 33). , el hacinamiento , el sobrepastoreo degradando el suelo , la sobrepoblación de animales de cría; el mascotismo responsable tendrá su regulación sanitaria y poblacional (campañas de vacunación y esterilización) de acuerdo a los estudios que se

realizan en organismos competentes del estado nacional, provincial o municipal. (NRL)

## **Artículo 26**

Prohíbese en todo el ejido comunal la extracción, poda, tala o daño parcial o total a los arbustos y árboles ubicados en los espacios públicos tales como balnearios, plazas, parques, paseos, reservas naturales, áreas protegidas y demás espacios verdes (siendo estos considerados corredores biológicos).(LEY 9814 Cap 1 Art 6 "Zonas de Márgenes de cursos de Aguas").

## **Artículo 27**

Prohíbese a la población en general la extracción, tala total o parcial, o daños a la flora autóctona o exótica sin aviso previo (La extracción de "Flora Exótica" será evaluada en cada caso siendo indispensable su reemplazo gradual por "Flora Autóctona" siguiendo las "Técnicas de Restauración de la LEY 9814 Cap1 Art 6.); cada caso será objeto de estudio ,valoración de objetivo; teniendo el criterio de preservación, mitigación, reemplazo, plan de manejo y ponderando la opción de menor Impacto Ambiental. Los proyectos de obra deben atender a la topografía y flora presente en cada propiedad, procurando su conservación e incremento. El porcentaje de desmonte no debe superar la superficie establecida en el Factor "Ocupacional del Suelo (FOS) Relativo" a la zonificación que se establezca . La zonificación existente está sujeta a las variables Ambientales actuales atendiendo a la obligatoria declaración de "Areas Protegidas Comunes" teniendo en cuenta todos los "Corredores Biológicos, "Areas Buffer o de Amortiguación en las zonas de mayor impacto turístico, comercial, industrial (inocuas), etc, . (LEY 9814 Cap1 Art6 "Zonas de Márgenes de

Curso de Aguas")(LEY 10208 Cap 3"Ordenamiento Ambiental del territorio" Art 9,10,11,12.) y Reordenamiento Territorial Comunal (IPLAM);, La flora que se retire sin la autorización correspondiente debe ser restituida , debiéndose sostener dicha actividad en el tiempo (LEY9813 Cap 1 Art 6 "Técnicas de Restauración") ; Si se hubiere producido "Daño Ambiental" se remitirá a la LEY 10208 Cap 12 Art 71, 72, 73, 74) ., Se permite la incorporación de frutales o huertos , desmalezando sólo los senderos y espacios de uso ;La vegetación seca se podrá retirar en invierno, concluido su ciclo, como compost, para la prevención de incendios; Procurando no perder el paisaje Serrano Nativo que tanto se valora y nos caracteriza (LEY 7343 Cap7 Art 39)..(LEY 10298 Cap 4 y 5)

## **TÍTULO IV**

### **DE LA EVACUACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Artículo 28**

Los residuos sólidos y/o basura son los que a continuación se detallan:

- a) Desperdicios alimentarios, provenientes de casas de familia, hoteles, casas de comida, venta y elaboración de materias primas vegetales y animales en general.
- b) Cenizas provenientes de la combustión de materias orgánicas e inorgánicas procedentes de viviendas, comercios, industrias,

etc., que emplee métodos y/o instalaciones autorizadas para ese fin;

c) Animales muertos de tipo doméstico que se hallen en la vía pública o viviendas particulares;

d) Desechos urbanos provenientes de poda, como mantenimiento de plazas y parques, jardines particulares, barrido y limpieza de calles, ya sean orgánicos o inorgánicos;

e) Residuos peligrosos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, veterinarias, consultorios médicos, etc. Y los producidos por procesos industriales o de servicios que pueden ser tóxicos o perjudiciales para el ser humano.

## **Artículo 29**

Todo producto enunciado o no en el artículo anterior pero producido en cantidades superiores a la media domiciliaria a juicio del Organismo de Aplicación del presente Código, sea proveniente de instituciones o industrias, complejos turísticos (Camping, hoteles, obras en construcción) será objeto del servicio especial de recolección de residuos, debiendo establecerse la tarifa diferenciada por ocasionar mayor costo operativo de manejo y mayor "Impacto Ambiental".

## **Artículo 30**

Los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios y veterinarias que produzcan residuos patógenos y/o peligrosos deberán previamente incinerar los mismos utilizando sistemas permitidos por el organismo que lo reglamente. Asimismo, la comuna podrá disponer de sistemas de recolección de residuos patógenos y/o



peligrosos ya sea en forma directa o por cuenta de contratistas autorizados por la autoridad competente, con vehículos especiales en lo que a hermeticidad, asepsia y demás previsiones higiénicas sean necesarias.

### **Artículo 31**

En caso de emergencia, catástrofe o cualquier otra razón de fuerza mayor que impida durante más de 6 (seis) días corridos la recolección de residuos, basuras sólidas, etc., la comuna dispondrá mediante resoluciones las normas que la población deberá seguir durante la emergencia.(NRL).

### **Artículo 32**

La comuna establecerá el régimen de industrialización y/o comercialización de residuos sólidos; priorizando los proyectos de autogestión locales en el manejo y destino, apoyando las iniciativas de reducción de los volúmenes de residuos sólidos y orgánicos "Basura Cero" en la comunidad con el objetivo de disminuir "costos de traslado".; los excedentes de los mismos (si lo hubiera) tratándose de bienes del dominio privado comunal se deberá proceder conforme a las normas administrativa y contables vigentes, quedando facultada la comuna para su adjudicación o destino final (previa presentación de proyecto aprobado por autoridad competente , siguiendo el (PRGIRSU) ) , basándose en imperiosas necesidades de dejar de contaminar (El Agua y El Suelo) procurando la concientización y la participación como herramientas para la remediación.

### **Artículo 33**

La comuna establecerá el lugar de la Planta de tratamiento y sitios para localizar todo tipo de actividad de , separación, almacenamiento, compostaje, enterramiento sanitario, comercialización y demás dispositivos técnicos vinculado al manejo y destino final de los residuos sólidos urbanos.

### **Artículo 34**

Todo sitio o espacio que se proyecte para ser utilizado en las actividades enumeradas en el artículo anterior, deberá pasar por Estudio de Impacto Ambiental en todo de acuerdo al Decreto 2131 de la secretaría de Medio Ambiente. (Decreto 3290 del Gobierno de la provincia de Cba.)(LEY 10208)

## **TÍTULO V**

### **DEL ORGANO DE APLICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES**

### **Artículo 35**

Actuará como autoridad de aplicación del presente Código la Comuna de Casa Grande, sin perjuicio de la necesaria intervención de las reparticiones provinciales a las que las normas vigentes otorguen competencia.

## **Artículo 36**

La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a-Publicitar y dar amplia difusión al presente Código.(LEY 10208 Cap 1 Art 3 Inc d y Cap11 Art57) y reconocer la transversalidad de la Normativa Ambiental en todas las actividades públicas y privadas.(LEY 10208 Cap 10 Art 53 Inc e ).

b-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente código en todo el ejido comunal por las autoridades competentes.

c-Proveerse del personal, instrumental y herramientas de trabajo suficientes para llevar a cabo los objetivo del presente Código de manera digna e idónea , establecer el "ÁREA de Ambiente" y convocar a la formación de la "Comisión para la problemática Ambiental voluntaria y participativa (no vinculante).(LEY 10208 Cap 9 Art 47 Inc. C)(Cap 2 y 3 Art 8,9,10, )

d-Receptar y elevar a la Secretará de Ambiente de la provincia de Córdoba los elementos para realizar las evaluaciones de impacto Ambiental que prevea el Decreto 2131 (LEY 10208) de la Provincia de Córdoba.

e-Otorgar las licencias y permisos de control y manejo ambiental mediante "Talleres de Capacitación Ambiental, Raleo Selectivo, Manejo del Agua, etc". (LEY 10208 Cap 10 Art53 ).

f-Evaluar cada uno de los casos de amenazas de degradación, problemática ambiental, y acciones para subsanarlas que se presenten en el ejido comunal, informando todos los 1º de

Octubre de cada año a través del "Diagnostico de situación Ambiental" Obligatorio(LEY10208 Cap 16 Art 88 Inc. A, b, c.)

g-Poner en vigencia el marco jurídico y administrativo en la Comuna en lo relativo a la materia objeto del presente Código (LEY10208 Cap 9 Art.47 Inc b) y proponer las reformas e innovaciones que se considere necesarias para :(Zonificación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, de Urbanización Especial (de bajo impacto, Ecohábitat en Bosque Nativo) en áreas colindantes a las Áreas Naturales Protegidas, Disminución del F.O.S. en Suelos y Bosques Protectores de Cuenca Hídrica, Reordenamiento territorial (LEY 10208 Cap2 Art 8), (Áreas Industriales inocuas), Turismo sustentable, LEY 10208 Cap1 Art3 Inc e), Relevamiento General (de flora, fauna, hídrico, topográfico, etc.) y Mapa ambiental.

h- Presentar ante el (FOPAP)" Fondo de Protección Ambiental Provincial" el otorgamiento de incentivos para llevar a cabo los Proyectos y Programas relativos al ambiente ( Construcción del Vivero de Flora Autóctona y otros ). (LEY 10208 Cap 14 At. 80, 81, 82 .)

i-Ejercer el poder de policía comunal en la materia objeto de la presente y aplicar las sanciones y medidas previstas.

j-Establecer las normas de calidad del ambiente y sus elementos constitutivos, las normas de emisión de contaminantes, y cualquier otro criterio técnico que sirva a la protección, defensa y mejoramiento del entorno.

k-Ejecutar continuos programas de concientización de la población ( Talleres, Jornadas de capacitación, charlas etc .) acerca de los problemas ambientales, incendios y la forma de contrarrestarlos, a través del organismo interno encargado de aplicar el presente Código,(LEY 10208 Cap 10 Art 53 Inc e) y capacitar al personal Comunal para las nuevas exigencias ambientales.

l-Receptar las denuncias de violación al presente Código e investigar sus orígenes y consecuencias hasta revertir tal

situación mediante la aplicación de la presente norma, sus reglamentos y sanciones.

m-Solicitar la intervención de la fuerza pública, Policía ambiental o ante el Juez competente cuando así lo exijan los procedimientos a realizar.

n-Elaborar las estrategias y políticas tendientes a evitar los incendios en las sierras, sean estos espontáneos o provocados, conjuntamente con los organismos creados especialmente para tales fines.

### **Artículo 37**

Facúltese a la comuna a reglamentar el presente Código manteniendo firmemente el criterio de preservación, defensa y mejoramiento del ambiente ante cualquier otro criterio.

Art.2º: A los fines de su implementación, se transcribe en la presente resolución la normativa general tarifaria según el siguiente esquema normativo:

+Art.1: Modificación de topografía y áreas rocosas: Será sancionado con multa de hasta \$.....todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que:

Inciso 1º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar, modifique y/o altere la topografía, el suelo, las áreas rocosas, con excepción del área habilitada para construir y sus accesos. En todos los casos es obligatorio mantener la topografía, el suelo, y las áreas rocosas de los terrenos y la inobservancia de esta obligación será sancionada con la misma multa.

Inciso 2º: Habiendo ya construido, aunque haya modificado la topografía, el suelo y las áreas rocosas en el pasado, produzca nuevos cambios topográficos o rocosos.

+Art.2: Desmonte y/o limpieza de lotes y terrenos edificados: será sancionado con multa de hasta \$.... todo aquel propietario, usufructuario o poseedor a cualquier título que:

Inciso 1º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar en los barrios residenciales no deje un mínimo del 70% del terreno en su estado natural. Para el caso de no ser posible, es obligatorio dejar un mínimo del 70% de proyección de copa de árboles nativos o una combinación de ambas opciones .En terrenos menores de 500 m cuadrados será del 50%.

Inciso 2º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar en barrios parque, no deje un mínimo del 70% del terreno en su estado natural (o bien el 70% de proyección de copa de árboles nativos o una combinación de ambas opciones) En terrenos menores de 500 m cuadrados será del 50%.

Inciso 3º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar en futuros loteos no deje un mínimo del 70% del terreno en su estado natural, o bien un 70% de proyección de copa de árboles nativos o una combinación de ambas. En terrenos menores de 500 m cuadrados será del 50%.

Inciso 4º: Haya construido y tenga declarada su vegetación no mantenga o modifique la vegetación tal cual está declarada.

Inciso 5º: No será de aplicación esta reglamentación a todo aquel propietario, y/o poseedor a cualquier título que haya construido pero no tenga declarada su vegetación por ser la construcción de larga data ,en este caso se evaluará el daño ambiental y se exigirá la mitigación del mismo.

Inciso 6º: Además de la multa, quienes no contemplen los porcentajes de terreno en las condiciones especificadas, deberán plantar especies nativas en cantidad suficiente como para que la proyección de la copa a futuro ocupe el porcentaje determinado según se establece en los incisos precedentes. La Remediación efectuada con la plantación de árboles nuevos no exime del pago de la multa.

Art.3º: Extracción de árboles grandes: Independientemente de las restricciones anteriores, se multará la eliminación de árboles grandes de especies nativas a todo propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, sin excepción, debido al tiempo necesario para su recuperación y por su importancia como productores de semillas, su aporte de micorrizas en la microflora, su valor como refugio de aves y otras especies de animales y su valor estético y cultural. En todos los casos en que un árbol grande se hallare en el lugar deseado para construir, se deberá pedir "permiso especial" a la Comuna.

Art.4º: Por la tala o extracción de árboles sin autorización de la Comuna será sancionado por cada árbol con una multa de hasta \$.....

Art. 5º:La violación de cualquier Artículo de este Código será objeto de apercibimiento, remediación, y/o multa.

Lista algunas especies nativas y exóticas:

a) Especies nativas que pueden alcanzar gran tamaño: Cocos (Fagara coco), molles (Litrera ternifolia ), algarrobo blanco y negro (Prosopis alba; P. nigra), tala y tala falso (CEltis tala, Bouganvillea stipitata) y orco quebracho (Schinopsis marginata)Aguaribay (Schinus Molle L)(Salix spp, mimbre) (Molle de las sierras (Duvaua Ovata) y otros . Por estas especies con perímetros mayores o iguales a 40 cm a la altura de la base (árboles de 20 años o más) sin autorización se aplicará una multa de hasta \$..... Debe considerarse que si los árboles son de múltiples fustes, ramificados desde la base, se considerará el perímetro de todos los fustes juntos (antes de la ramificación).

b) Especies nativas de menor tamaño: Espinillos (Acacia caven), aromitos o tuscas (Acacia aroma), moradillo (Schinus fasciculatus), manzano del campo (Ruprechtia apetala), palo de leche, lecherón o blanquillo (Sebastiania commersoniana), durazno del campo (Kageneckia lanceolada), chañar (Geoffroea decorticans), Sombra de Toro (Jodina rombifolia) y otros. Por extraer estas y otras especies nativas con perímetros mayores o

iguales a 20 cm a la altura de la base (árboles de 15 años o más) se impondrá una multa de hasta \$.....

ART.5º: Extracción de arbustivas, herbáceas, helechos, enredaderas , de valor ornamental o medicinal: En terrenos que se encuentren un mínimo porcentaje de árboles , las arbustivas permanecerán en un 70%, permitiéndose Raleo Selectivo de bajo impacto o desmalezado de baja intensidad.

c) Especies Arbustivas de: Lagaña de perro (Caesalpinia Gilliesii), Poleo (Lippia turbinata), Pichana (Casia Aphylla), Palo amarillo (Berberis Luxifolia), (Aloysia Grattísima), Pasionaria (Passiflora spp) Sachahuasca (Dolichandra Synanchoides), y otras.

En los casos en que se eliminen este tipo de especies, el propietario, usufructuario y/o el poseedor a cualquier título, plantar 3ª árboles de cualquier especie nativa, por cada árbol nativo extraído (de las listas y tamaños mencionados)

En los casos a) y b) debe considerarse que si los árboles son de múltiple fuste, se considerará el perímetro de todos ellos, antes de la ramificación. La remediación efectuada con la plantación de árboles nuevos no exime del pago de la multa.

d) Especies exóticas: Pino (Pinus spp.), Lambertianas, siempreverde (Ligustrum spp.), grateus (Pyracantha agustifolia), Olmos (Ulmus pumila), paraíso (Melia azedarach), acacias negra y blanca (Gleditsia triacanthos, Robinia pseudoacacia), cafeto (Manihot flabellifolia, Manihot Grammy) y cotoneaster (Cotoneaster spp.) Alamo (populis Alba), (Sáliz spp), Eucaliptus (Glóbulus Labell). y otros.

La extracción de estas especies por ser exóticas, será objeto de estudio, previa demostración de que las mismas son causantes de problemas o inconvenientes, siendo aprobada su eliminación para la forestación de nativas o frutales.

Anexo: Proyección de copa: Se mide el ancho mayor de la copa y el ancho menor, es decir el ancho perpendicular al ancho



mayor, para cada árbol, y se calcula la proyección de la copa aproximando a una elipse según la fórmula:

Proyección de copa:  $Pi \cdot AM/2 \cdot Am/2$

Pi: 3,1416

AM: Ancho mayor

Am: Ancho menor

Se suma la proyección calculada en metros cuadrados de todos los árboles y se calcula el porcentaje en relación al total de superficie del terreno.

### **Artículo 38**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.